

ANT.: -Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-194 de Los Andes, a Organización Promotora del Desarrollo Integral Santa Teresa de Los Andes.
Rol N° ILP 132-11 FNE.

-Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 27 JUL 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : SUB JEFE DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 8 de julio de 2011, don Edmundo Washington Rosales Orellana, en representación de Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, RUT 77.660.270-1, y doña Mónica Beatriz Ramos Cruz, en representación de la entidad comunitaria denominada Organización Promotora del Desarrollo Integral Santa Teresa de Los Andes, RUT 65.040.013-5, según poder que se acompaña otorgado por el Directorio de la entidad, solicitan a esta Fiscalía que informe

favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQJ-194, otorgada para la comuna de Los Andes, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, a la entidad comunitaria Organización Promotora del Desarrollo Integral Santa Teresa de Los Andes.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente.
4. Los recuadros de la plantilla están llenados con los siguientes datos:
 - A. Identificación de los declarantes y sus representadas: nombres y RUT de todos ellos.
 - B. Identificación de la sociedad comercial y de la organización comunitaria que cada declarante representa.

Respecto quien efectúa la transferencia, la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, se indica la Notaría del otorgamiento de la escritura de constitución, fechas de ésta, de la publicación de su extracto en el Diario Oficial y la inscripción del extracto a fojas 164 N° 196 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, del año 2000; la Notaría de la modificación del estatuto social, fechas de esta escritura pública, de la publicación de su extracto en el Diario Oficial y la inscripción del extracto a fojas 203 N° 230, del Registro de Comercio del año 2000 del Conservador de Bienes Raíces ya mencionado; afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa, don Edmundo Washington Rosales Orellana, acompañando copias de las inscripciones en el Registro de Comercio correspondientes a la sociedad y

certificado de vigencia de ella otorgado el 22 de junio de 2011, por el mencionado Conservador; identifica a los socios en esta compañía: Edmundo Washington Rosales Orellana, RUT 6.005.119-4, y Sandra de las Mercedes Silva Rodríguez.

Respecto de la Organización Promotora del Desarrollo Integral Santa Teresa de Los Andes, entidad comunitaria funcional adquirente, se acompaña certificado de vigencia expedido con fecha 30 de junio de 2011 por el Secretario de la Municipalidad de Los Andes, que acredita la personalidad jurídica de la entidad, inscrita bajo el N° 839 de 7 de abril de 2011, en el Registro Público Municipal, y su directiva provisional compuesta por Heydi Navarro Zapata, Presidenta; Mónica Ramos Cruz, Vicepresidenta; Patricia Henríquez Hevia, Secretaria; Mercedes Medina Bustos, Tesorera, y Ana Barrera Córdoba, Directora.

C. Declaraciones Juradas.

En sus numerales se detallan:

1. La operación que se pretende efectuar y la calidad y objeto de la concurrencia en ellas de cada parte interesada;
2. La banda MC en que ha sido otorgada la concesión objeto de la transferencia;
3. Sólo quien efectúa la transferencia marca X en uno de los recuadros referentes al conocimiento de información legal relativa a los Servicios Comunitarios o de Mínima Cobertura;
4. Identificación de la señal distintiva: XQJ-194, potencia máxima 0,01 Watt., frecuencia 93,9 MHz., zona de servicio comuna de Los Andes; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 89, de 19 de febrero de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 14 de abril de 2007; nombre de la radio: no informado.

5. Intereses en otros medios de comunicación. A) La parte que efectúa la transferencia señala sus otros intereses en medios de comunicación social como titular de las radioemisoras XQJ-052 de Cartagena; XQJ-072 de Isla de Pascua; XQJ-194 de Los Andes; XQK-033 de Antuco; XQK-144 de Los Ángeles; XQK-177 de Lota; XQK-017 y XQK-159 ambas de Tucapel; XQJ-172 de Cerro Navia; XQJ-173 de El Bosque; XQJ-025 de Independencia; XQI-171 y XQJ-045 ambas de La Cisterna; XQJ-060 de Maipú; XQJ-051 de Peñaflor; XQJ-026 de Quinta Normal; XQJ-024 de San Miguel; XQJ-048 de Santiago, y XQI-045 de Arica. Señala, además, que la Sociedad de Alimentación y Servicios Rosales y Compañía Limitada, de la cual don Edmundo Rosales Orellana es socio, detenta como titular las radioemisoras XQJ-220 de Maipú; XQJ-191 de Puente Alto y XQJ-237 de Lo Prado. B) La parte adquirente señala que ella y empresas o personas relacionadas, no tienen tales intereses.

6. Solicitudes en tramitación ante la FNE. Ambas partes no indican que ellas y sus empresas o personas relacionadas tengan solicitudes de informe previo en trámite. Sin embargo de lo afirmado, la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, simultáneamente con la presentación de la solicitud de autos, ingresó a esta Fiscalía otra solicitud de informe previo respecto de la transferencia de la radioemisora XQJ-173, de El Bosque, materia del expediente Rol ILP N° 131-11.

D. El formulario de quien efectúa la transferencia indica el nombre y Rut de Organización Promotora del Desarrollo Integral Santa Teresa de Los Andes y el de la adquirente el nombre y Rut de Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada.

Finalmente, los representantes de ambas sociedades manifiestan que las informaciones proporcionadas en sus declaraciones juradas, las cuales se encuentran firmadas y debidamente autorizadas por Notario Público, son fidedignas.

5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La organización comunitaria participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico que define el artículo 2°, letra d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, como “Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores o intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.”
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 0,01 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 8. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en MC ya individualizada, a la entidad comunitaria funcional Organización Promotora del Desarrollo Integral Santa Teresa de Los Andes, quien se interesa en adquirirla.
 9. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 10. Acorde con lo informado en el numeral 4. C., apartado 4., el Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el

informe previo de esta Fiscalía, es el N°89, de 19 de febrero de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 14 de abril de 2007. Como el plazo que se otorga a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

11. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.

12. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

13. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera zona de servicio la comuna de Los Andes, V Región, que equivale a su radio de cobertura.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

14. En dicho mercado relevante transmiten 15 radios, 5 estrictamente locales como radioemisoras de mínima cobertura (MC), 1 radio en amplitud modulada; las restantes 9 como radios FM comerciales, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios MC en la comuna de Los Andes

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
CB-150	AM	LOS ANDES	1.500,0	1.000	SOC. DE COMUNICACIONES TRASANDINA LTDA.
XQB-054	FM	LOS ANDES	88,5	1.000	COMUNICACIONES SALTO DEL SOLDADO LTDA.
XQB-056	FM	LOS ANDES	90,1	1.000	BLAYA Y VEGA S.A.
XQB-098	FM	LOS ANDES	97,5	250	SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.
XQB-105	FM	LOS ANDES	95,7	1.000	SOC. COMUNICACIONAL MONTE SINAI LTDA.
XQB-106	FM	LOS ANDES	101,3	250	COMUNICACIONES MIA LTDA.
XQB-116	FM	LOS ANDES	99,5	1.000	CHRISTIAN GORDON D.
XQB-145	FM	LOS ANDES	100,3	500	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQB-223	FM	LOS ANDES	107,9	250	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQB-376	FM	LOS ANDES	105,1	250	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.
XQJ-107	MC	LOS ANDES	106,1	1	COMUNICACIONES MIA LTDA.
XQJ-194	MC	LOS ANDES	93,9	0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-223	MC	LOS ANDES	91,3	1	TELENET COMUNICACIONES LTDA.
XQJ-236	MC	LOS ANDES	102,3	1	SOC. CONSTRUCCIONES OLIVOS Y FLORES CIA. LTDA.
XQJ-248	MC	LOS ANDES	103,5	1	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

Fuente: SUBTEL, may

15. La Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, según información pública de SUBTEL, aparece como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 2: Concesiones otorgadas a Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada.

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQJ-052	MC	CARTAGENA	102,9	0,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-072	MC	ISLA DE PASCUA	107,9	1,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-194	MC	LOS ANDES	93,9	0,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQK-033	MC	ANTUCO	95,1	0,1	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQK-144	MC	LOS ANGELES	104,1	0,1	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQK-177	MC	LOTA	99,5	0,1	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQK-017	MC	TUCAPEL	107,5	0,7	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQK-159	MC	TUCAPEL	93,7	0,7	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-172	MC	CERRO NAVIA	103,7	0,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-173	MC	EL BOSQUE	90,1	0,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-025	MC	INDEPENDENCIA	102,9	0,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQI-171	MC	LA CISTERNA	90,1	0,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-045	MC	LA CISTERNA	107,3	0,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-060	MC	MAIPU	107,9	1,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-051	MC	PEÑAFLORES	104,5	1,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-026	MC	QUINTA NORMAL	107,7	0,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-024	MC	SAN MIGUEL	105,9	0,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-048	MC	SANTIAGO	105,3	0,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQI-045	MC	ARICA	107,9	1,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.

Fuente: SUBTEL, mayo 2011

16. La sociedad de Alimentación y Servicios Rosales y Compañía Limitada, relacionada con la anterior en razón de que don Edmundo Rosales Orellana es también socio en ella, aparece como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 3: Concesiones otorgadas a la sociedad Alimentacion y Servicios Rosales y Compañía Limitada.

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQJ-237	MC	LO PRADO	105,3	1,0	ALIMENTACION Y SERVICIOS ROSALES Y CIA. LTDA.
XQJ-220	MC	MAIPU	102,9	1,0	ALIMENTACION Y SERVICIOS ROSALES Y CIA. LTDA.
XQJ-191	MC	PUENTE ALTO	104,5	0,0	ALIMENTACION Y SERVICIOS ROSALES Y CIA. LTDA.

17. Aclarada la situación del socio de la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales señor Edmundo Rosales Orellana en cuanto a intereses en otros medios de comunicación social, cabe señalar que su socia en la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, doña Sandra de las Mercedes Silva Rodríguez, como persona natural, no aparece con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la información pública de SUBTEL.
18. La entidad comunitaria Organización Promotora del Desarrollo Integral Santa Teresa de Los Andes, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, según la base de datos ya mencionada, no figura como titular a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora.
19. En cuanto a los miembros del directorio de la Agrupación Integral y Familiar San Francisco ya individualizados, como personas naturales tampoco tienen participación en la titularidad de concesiones de medios de radiodifusión sonora de libre recepción en todo el territorio nacional según consta en la respectiva información pública de SUBTEL.

III. CONCLUSIONES

19. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 10. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha

operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

20. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, que la Fiscalía emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
21. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 7 de agosto de 2011.

Saluda atentamente a usted,


MARIO YBAR ABAD
SUB JEFE DIVISIÓN INVESTIGACIONES